

PAGO DE LOS
CAPELLANES

O LUAR
DO SIL

**REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL
CANAL DE DENUNCIAS DE PAGO DE
LOS CAPELLANES, S.A.**

REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL CANAL DE DENUNCIAS

1. Introducción

Los países miembros de la UE deben adaptarse a la Directiva europea 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, y aplicar una normativa que garantice la prevención de delitos internos en el seno de la empresa, así como la protección a las personas que denuncien dichas conductas ilícitas o contrarias al código ético empresarial.

En el caso de España, la normativa de aplicación es la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 (la “Directiva Whistleblower”) y que obliga a todas aquellas empresas que tengan contratadas a más de cincuenta trabajadores a la implementación de un canal de denuncias. Dicha ley exige que se informe a través de dicho canal sobre corrupción, fraudes y violaciones de Derecho de la Unión Europea.

En base al art.5 de la mencionada Ley, la entidad Pago de los Capellanes, S.A. con CIF A-09222340 y domicilio social en Camino de la Ampudia s/n; 09314 Pedrosa de Duero, Burgos (en adelante PAGO DE LOS CAPELLANES) procede a implantar su propio canal de denuncias a disposición de empleados y de terceros, quienes podrán comunicarse anónimamente. El presente Protocolo será directamente aplicable a los dos centros de trabajo integrados en la compañía: O Luar do Sil (sito en Valdeorras) y Pago de los Capellanes (sito en la Ribera del Duero), los cuales se encuentran debidamente declarados ante la Administración competente.

2. Principios de aplicación al canal de denuncia

- a) Tolerancia cero.- rechazo absoluto ante la comisión de cualquier ilícito o infracción de la normativa externa o interna.

- b) Colaboración.- cada uno debe, de forma paralela al cumplimiento personal de sus propias obligaciones, impulsar que todos los demás, desde Dirección hasta los puestos más juniors, también puedan cumplir las suyas, informando de las infracciones que se cometan para su pronta erradicación.
- c) Buena fe.- no se debe abusar de los canales que la compañía pone a su disposición para llevar a cabo actos dañinos con acusaciones infundadas.
- d) Confidencialidad.- se garantiza el anonimato del denunciante y de los terceros involucrados de cara al resto de la plantilla.
- e) Protección de datos personales.- se garantiza el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia
- f) Prohibición de represalias.- se debe respetar en todo momento la figura del informante, protegiéndole de todo tipo de amenazas o actos/omisiones en su contra.
- g) Derecho a la defensa.- se garantiza al denunciado que será informado de las acusaciones en su contra a fin de que pueda alegar lo que considere oportuno.
- h) Presunción de inocencia.- todo denunciado es inocente hasta que se demuestre lo contrario, por lo que no podrán tomarse medidas en su contra hasta entonces.
- i) Transparencia y accesibilidad.- se facilitará a los informantes que puedan acceder a los canales de denuncia, se difundirá la presente política y todo ello con un lenguaje claro y conciso.

3. Responsabilidad del canal de denuncia

El órgano de administración de la compañía ha designado como responsable del canal de denuncias al departamento de RRHH en la persona de Celia Izquierdo Arroyo. Asimismo, para garantizar la independencia del canal, se ha procedido a externalizar la llevanza del mismo a través del software denominado “whistleblower” gestionado por el equipo de KEY IBERBOARD. S.A. con CIF A-78143658 y domicilio social en Avda. de Burgos nº 12-B, 28036, Madrid, empresa

de reconocido prestigio que presta a PAGO DE LOS CAPELLANES servicios de asesoría en diversas materias legales. Ello de conformidad con la Circular 1/2016, de 2 de enero, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015, que establece que la eficacia podría verse aumentada cuanto más externa e imparcial sea la gestión del canal de denuncias, tanto para el denunciante (confidencialidad, anonimato, protección contra represalias y derecho a ser informado de todo el proceso y su resolución), como para el denunciado (conocer la existencia de la denuncia, derecho a ser oído y efectuar alegaciones, la prohibición de las denuncias falsas). Asimismo, también se recogen las garantías para otros afectados o implicados (protección de su intimidad).

Este canal de denuncias debe estar a disposición de empleados y de terceros, y las denuncias y comunicaciones serán anónimas en caso de que así se solicite. La gestión será confidencial y proporcionará todas las medidas de seguridad necesarias para tranquilidad del informante.

La herramienta gestionará de forma independiente las denuncias presentadas para garantizar la resolución de las mismas sin ningún tipo de injerencia interna. Dicha herramienta será la receptora de las denuncias que se efectúen y sus responsables los encargados de la tramitación de las mismas hasta su resolución, incluyendo su recepción, análisis, asistencia en la investigación, propuesta de medidas cautelares, etc.). No obstante, el departamento de RRHH como responsable interno del canal estará en contacto por si pudieran aportar más información sobre las circunstancias que pudieran rodear a los hechos denunciados.

4. Procedimiento de gestión del canal de denuncias

Puede y debe presentar una denuncia cualquier persona, forme o no parte de la empresa, que tenga conocimiento de la comisión de un hecho denunciabile por parte de cualquier persona, ya sea física o jurídica, que haya cometido un hecho denunciabile en el seno de la empresa o en relación con la misma.

Son hechos denunciabiles todas las acciones o comportamientos contrarios a la normativa interna de la empresa, políticas de responsabilidad corporativa y contrarios a las leyes, convenios colectivos y demás textos legales de aplicación.

FASE 1

Presentación de la denuncia a través de los canales habilitados que constan en nuestra web corporativa <https://pagodeloscapellanes.com/> donde podrán encontrar todas las instrucciones para la comunicación. A modo de resumen, les indicamos que la denuncia debe contener:

- Datos identificativos del denunciante (a no ser que quiera permanecer en el anonimato)
- Datos identificativos del denunciado
- Hechos denunciados
- Fechas de los hechos
- Pruebas de las que intente valerse (imágenes, documentos, identificación de testigos)

El canal de denuncias acusará recibo de la comunicación del denunciante de forma automática, generando un código de seguimiento que será enviado al correo electrónico que se facilite (en su caso) o directamente en la pantalla para que pueda apuntarlo, con el cual puede mantenerse al tanto del proceso de investigación y enviar más información si así lo desea, ofreciendo por tanto la posibilidad de complementar y/o subsanar el contenido de la información para que ésta sea admitida a trámite con unas mínimas garantías de viabilidad.

FASE 2

Se estudiará con todo detalle la denuncia presentada para proceder a un filtrado de aquellas denuncias que sean objeto del canal de las que no. En caso de que la misma sea relevante para los objetivos impulsados por el canal y se procederá a hacer una primera evaluación de la veracidad de la misma.

En un plazo improrrogable de 7 días los responsables del canal se pondrán en contacto con el denunciante.

FASE 3

En caso de admisión, se abre expediente y la investigación interna será llevada a cabo en el menor tiempo posible, dentro de un plazo de 3 meses, prorrogable en casos que supongan mayor complejidad. Se procederá a la recopilación de pruebas, análisis de información, entrevistas con denunciante, denunciado y testigos), etc.

Durante la investigación:

- Se debe notificar de la investigación a todas las personas y organismos afectados, respetando la confidencialidad del denunciante y la protección de datos de todos los implicados.
- Si es necesario, se activarán medidas cautelares.
- Se archivará la denuncia si la misma fuera infundada.
- Por el contrario, se procederá a tomar medidas disciplinarias en relación al denunciado en caso de resultar veraz.
- De existir algún hecho constitutivo de delito, se informará a las autoridades.

Toda la documentación relativa a las denuncias, tanto si se admiten como si se descartan y archivan, deben conservarse durante el tiempo que sea necesario, de acuerdo al art. 24 de la LOPDGDD.

FASE 4

Tras una investigación pormenorizada de los hechos, se procederá a la resolución expediente, que conllevará bien su archivo o la imposición de medidas disciplinarias contra el denunciado según proceda.

En caso de que los hechos denunciados revistan gravedad o puedan ser objeto de un ilícito penal, se producirá la comunicación inmediata a las autoridades competentes.

FASE 5

A la finalización del proceso, se incluirá la denuncia en el registro correspondiente, así como se archivará para su custodia la documentación generada de acuerdo a la legislación relativa a protección de datos.

5. Sanciones

De conformidad con lo dispuesto, entre otros, en los art.5 relativo a los deberes laborales y 58 referente a las faltas y sanciones a los trabajadores del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las sanciones aplicables para la comisión que en los hechos denunciados se detallen y sean veraces y contrastados serán las correspondientes según su graduación leve, grave o muy grave. Todo ello revisable ante la jurisdicción competente en caso de disconformidad, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse por normativa vigente.

Dentro de los incumplimientos a denunciar, se encuentra aquellos que contradigan las políticas internas de la empresa. En caso de comisión de un ilícito penal, se aplicará la sanción interna que sea posible, además de la comunicación a las autoridades competentes para que procedan conforme a derecho.

6. Difusión del protocolo del Canal de Denuncias

El art. 25 de la Ley 2/2023 indica que los obligados a implementar el canal de denuncias deben proporcionar información clara y fácilmente accesible sobre el mismo. Esta obligación se refiere tanto a los principios esenciales del canal de denuncias como a su funcionamiento o requisitos de uso. Es decir, que el protocolo del canal de denuncias debe ser público y accesible, además de comunicarlo a todos los miembros de la empresa.

De este modo, el presente protocolo será entregado individualmente a todo el personal de PAGO DE LOS CAPELLANES y se publicará en su web corporativa la

existencia de este canal. El art. 26 del mismo texto legal señala que todos los sujetos obligados a cumplir la ley han de tener un libro-registro en el que figuren todas las informaciones recibidas y las investigaciones que hayan provocado. Por lo que no se dará de alta el canal de denuncias en ningún registro en aras de mantener la confidencialidad y anonimato de los denunciante, pero sí se llevará un registro interno y confidencial de toda la información recabada y de las actuaciones realizadas.

Por último, cada año se redactará un informe de las denuncias recibidas a través del canal de donde se desglose una estadística de las comunicaciones recibidas, su contenido dentro del respeto al principio de confidencialidad, las medidas adoptadas y los tiempos de resolución de los expedientes, obviando siempre y en todo caso la inclusión de cualquier dato personal.

D^a. Concepción Villa Ubiergo

Administrador Único

Pago de los Capellanes, S.A.

En Pedrosa de Duero, Burgos, a 7 de noviembre de 2024